

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 945-2020-MP-FN**

A solicitud del Ministerio Público, se publica Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 945-2020-MP-FN, publicada en la edición del día 29 de agosto de 2020.

DICE:

Artículo Trigésimo Primero.- Nombrar (...) a los siguientes abogados:

- (...)
- Laddy Del Rosario Yataco Tasayco, con reserva de su plaza de origen.
- Ross Mery Muñoz Céspedes, con reserva de su plaza de origen.
- (...)

DEBE DECIR:

Artículo Trigésimo Primero.- Nombrar (...) a los siguientes abogados:

- (...)
- Laddy Del Rosario Yataco Tasayco
- Ross Mery Muñoz Céspedes
- (...)

DICE:

Artículo Trigésimo Segundo.- Nombrar (...) a los siguientes abogados:

- Cynthia Lizbeth Sayritupac Morán
- Yanet Ida Villanueva Rivera
- (...)

DEBE DECIR:

Artículo Trigésimo Segundo.- Nombrar (...) a los siguientes abogados:

- Cynthia Lizbeth Sayritupac Morán de Bermejo
- Yanet Idalia Villanueva Rivera
- (...)

1881857-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre setiembre 2020 - noviembre 2020

**CIRCULAR N° B-2252-2020
F-591-2020
CM-440-2020
CR-307-2020**

Ref.: Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre setiembre 2020 – noviembre 2020

Lima, 2 de setiembre de 2020

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley

General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha Ley General, esta Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al periodo setiembre 2020 – noviembre 2020, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153° de la mencionada Ley General, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone la publicación de la presente circular.

En tal sentido, el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el periodo setiembre 2020 – noviembre 2020 se indica a continuación:

| COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS | SETIEMBRE 2020 – NOVIEMBRE 2020 (*) |
|--|-------------------------------------|
| Monto en Soles | 100,777 |

(*) Actualización para el trimestre setiembre 2020 – noviembre 2020 en base a la Variación IPM diciembre 1998 – agosto 2020: 1.62543367.

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1881743-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ratifican el “Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2019” del Gobierno Regional de Lima

**ORDENANZA REGIONAL
N° 013-2019-CR-GRL**

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 15 del mes de julio del 2019 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 192-2019-CR/GRL, por el cual se dispone, APROBAR, el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Seguridad Ciudadana, recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 116-2019-CR/GRL, sobre la Propuesta de “Ordenanza Regional que Ratifica el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2019 del Gobierno Regional de Lima, aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, dispone que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo